

## Capítulo 9

### Café, té, yerba mate y especias

#### Notas.

1. Las mezclas entre sí de los productos de las partidas 09.04 a 09.10 se clasifican como sigue:
  - a) las mezclas entre sí de productos de una misma partida se clasifican en dicha partida;
  - b) las mezclas entre sí de productos de distintas partidas se clasifican en la partida 09.10.

El hecho de que se añadan otras sustancias a los productos comprendidos en las partidas 09.04 a 09.10 (incluidas las mezclas citadas en los apartados a) o b) anteriores) no influye en su clasificación, siempre que las mezclas así obtenidas conserven el carácter esencial de los productos citados en cada una de estas partidas. Por el contrario, dichas mezclas se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la partida 21.03 si constituyen condimentos o sazónadores compuestos.

2. Este Capítulo no comprende la pimienta de Cubeba (*Piper cubeba*) ni los demás productos de la partida 12.11.

---

#### **09.01**      **Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.**

- Café sin tostar:

0901.11      --      Sin descafeinar  
0901.11.10              En grano  
0901.11.90              Los demás

0901.12.00      --      Descafeinado

- Café tostado:

0901.21.00      --      Sin descafeinar

0901.22.00      --      Descafeinado

0901.90.00      -      Los demás

#### **09.02**      **Té, incluso aromatizado.**

0902.10.00      -      Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg

0902.20.00      -      Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma

0902.30.00      -      Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg

0902.40.00      -      Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma

- 09.03 Yerba mate.**
- 0903.00.10      Simplemente canchada  
0903.00.90      Las demás
- 09.04 Pimienta del género *Piper*; frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, secos, triturados o pulverizados.**
- Pimienta:
- 0904.11.00 --      Sin triturar ni pulverizar  
0904.12.00 --      Triturada o pulverizada  
0904.20.00 -      Frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, secos, triturados o pulverizados
- 0905.00.00 Vainilla.**
- 09.06 Canela y flores de canelero.**
- Sin triturar ni pulverizar:
- 0906.11.00 --      Canela (*Cinnamomum zeylanicum* Blume)  
0906.19.00 --      Las demás  
0906.20.00 -      Trituradas o pulverizadas
- 0907.00.00 Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).**
- 09.08 Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.**
- 0908.10.00 -      Nuez moscada  
0908.20.00 -      Macis  
0908.30.00 -      Amomos y cardamomos
- 09.09 Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro.**
- 0909.10      -      Semillas de anís o de badiana  
0909.10.10      De anís (anís verde)  
0909.10.20      De badiana (anís estrellado)
- 0909.20.00 -      Semillas de cilantro  
0909.30.00 -      Semillas de comino  
0909.40.00 -      Semillas de alcaravea  
0909.50.00 -      Semillas de hinojo; bayas de enebro

**09.10 Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curri y demás especias.**

0910.10.00 - Jengibre

0910.20.00 - Azafrán

0910.30.00 - Cúrcuma

- Las demás especias:

0910.91.00 -- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo

0910.99 -- Las demás

0910.99.10 Tomillo; hojas de laurel

0910.99.90 Los demás

---